

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Hoscajo» en el término municipal de Somontín, provincia de Almería.

Expte. VP @ 1418/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», en el término municipal de Somontín, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Somontín, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86, de fecha 27 de julio de 1999, con una anchura legal de 21 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de mayo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria integrada en la ruta que conecta la Cueva del Gato, en Somontín, con el paraje de la Quebrada, en el término municipal de Sufli, por su idoneidad para el desarrollo de actividades de uso público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 121, de 26 de junio de 2009, se iniciaron el 29 de julio de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 74, de 21 de abril de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de julio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», ubicada en el término municipal de Somontín (Almería), fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del

Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento D. José Navarro Martínez muestra su disconformidad con el trazado propuesto y considera que la línea de catastro que delimita su propiedad no es correcta. Para reforzar sus manifestaciones aporta un croquis con el trazado que estima correcto así como la firma de varios vecinos que confirman dicho trazado.

Las afirmaciones del interesado no se encuentran debidamente fundamentadas. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

Ha de indicarse que el trazado de la vía pecuaria no se determina atendiendo a los límites de la parcelas catastrales, habiéndose realizado el deslinde de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su transcripción, Croquis, Bosquejo Planimétrico, escala 1:25.000, Plano Histórico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, Planimetría Catastral Histórica, escala 1:62.500, Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de los años 1956-1957.

Asimismo se ajusta el trazado a la descripción de la clasificación que respecto al tramo indicado señala: «... Atraviesa un camino, avanza por divisorias de aguas, cruza sucesivamente otros dos: El primero asfaltado y el segundo el que viene siguiendo la Vereda del Milano; deja a esta altura, a la derecha, el Cortijo de Sacristán...».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de 16 de julio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de julio de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», en el tramo que va desde el Camino de las Alquerías hasta el final de su trazado en el límite con Purchena, en el término municipal de Somontín, provincia de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 3.166,40 metros lineales.

Anchura: 21 metros lineales.

Superficie: 66.478,17 metros cuadrados.

Descripción registral:

Finca rústica, en el término municipal de Somontín, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 21,00 metros, una longitud deslindada de 3.166,40 metros, una superficie deslindada de 66.478,17 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Cordel del Hoscajo, en el tramo desde el camino de las Alquerías hasta el final de su trazado en el límite con Purchena. Esta finca linda:

Inicio (Norte): Linda con NAVARRO MARTINEZ JOSE (1/4).

Derecha (Oeste): Linda con NAVARRO MARTINEZ JOSE (1/4), NAVIO OLIVER MARIA (1/6), CAÑABATE CAÑABATE MARIA (1/7), ESTADO M FOMENTO (1/90012), ESTADO M FOMENTO (3/90004), LORENTE OLIVER VICENTA (3/178), CAÑABATE CAÑABATE MARIA (3/155), CASTELLON MESAS TRINIDAD (3/152), NAVIO MARTOS FILOMENA (3/149), RECHE JIMENEZ MARIA (3/148), NAVIO CONCHILLO JUAN (3/146), OLIVER NOGUERA JOSE (3/144), EN INVESTIGACION ARTICULO 47 DE LA LEY 33 2003 (3/139), NAVIO NAVIO MARIA (3/137), CASTELLON MESAS JUAN (3/138), RECHE MARTINEZ PEDRO Y 1 (4/342), C.M.A. AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA. DISTRITO HIDROGRAFICO MEDITERRANEO ANDALUZ (4/90009), C.M.A. AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA. DISTRITO HIDROGRAFICO MEDITERRANEO ANDALUZ (5/90001), NAVIO MARTINEZ FLOR (5/319), C.M.A. AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA. DISTRITO HIDROGRAFICO MEDITERRANEO ANDALUZ (5/90001), NAVIO MARTINEZ FLOR (5/319), GARCIA ENCINAS JUAN (5/293), GARCIA ENCINAS JUAN (5/292), GARCIA ENCINAS ISABEL (5/291), GARCIA ENCINAS JUAN (5/290), GARCIA ENCINAS JUAN (5/289), SEGURA GARCIA AGUSTIN JESUS (5/288), CASTELLON GONZALEZ PEDRO HR (5/225), OLIVER NAVIO MANUEL (5/169), AYUNTAMIENTO DE SOMONTIN (5/90002), ECHEVERRIA CAÑADAS TORCUATO (5/211), GARCIA ENCINAS JUAN (5/174), GARCIA ENCINAS JUAN (5/177), EGEA GARCIA LUIS (5/179), MARTINEZ GUTIERREZ MARINA (5/208), NAVIO CONCHILLO ANGEL (5/183), RECHE GARCIA AMADOR (5/104), PEPE ISABELICA DE LUCAR (5/189), GALERA ECHEVARRIAS LUIS (5/190).

Izquierda (Este): Linda con NAVARRO MARTINEZ JOSE (1/4), GARCIA CAÑABATE ANTONIO (1/8), NAVIO OLIVER MARIA (1/6), CAÑABATE CAÑABATE MARIA (1/7), ESTADO M FOMENTO (1/90012), ESTADO M FOMENTO (3/90004), LORENTE OLIVER VICENTA (3/178), CHACON CASTELLON JUAN MIGUEL (3/145), NAVIO MARTOS FILOMENA (3/149), CHACON CASTELLON JUAN MIGUEL (3/145), NAVIO CONCHILLO JUAN (3/146), OLIVER NOGUERA JOSE (3/144), CHACON CASTELLON JUAN MIGUEL (3/145), GARCIA MIRAS ANTONIO (3/130), NAVIO NAVIO MARIA (3/137), CASTELLON MESAS MARIA (3/133), NAVIO NAVIO MARIA (3/137), CASTELLON MESAS JUAN (3/138), CASTELLON MESAS MARIA (3/133), RECHE MARTINEZ PEDRO Y 1 (4/342), RECHE BAUTISTA LUCIA (4/409), NAVIO MARTINEZ FLOR (4/412), C.M.A. AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA. DISTRITO HIDROGRAFICO MEDITERRANEO ANDALUZ (4/90009), C.M.A. AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA. DISTRITO HIDROGRAFICO MEDITERRANEO ANDALUZ (5/90001), GARCIA ENCINAS JUAN (5/293), GARCIA ENCINAS JUAN (5/292), GARCIA ENCINAS ISABEL (5/291), GARCIA ENCINAS JUAN (5/290), GARCIA ENCINAS JUAN (5/289), SEGURA GARCIA AGUSTIN JESUS (5/288), NAVIO MESAS FERNANDO (5/166), CASTELLON GONZALEZ PEDRO HR (5/225), OLIVER NAVIO MANUEL (5/169), AYUNTAMIENTO DE SOMONTIN (5/90002), ECHEVERRIA CAÑADAS TORCUATO (5/211), NAVIO OLIVER ANTONIO (5/173), GARCIA ENCINAS JUAN (5/174), GARCIA ENCINAS JUAN (5/177), GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO MANUEL (5/178), EGEA GARCIA LUIS (5/180), NAVIO CONCHILLO ANGEL (5/183), RECHE GARCIA AMADOR (5/104), PEPE ISABELICA DE LUCAR (5/189), GALERA ECHEVARRIAS LUIS (5/190).

Final (Sur): Linda con GALERA ECHEVARRIAS LUIS (5/190).

COORDENADAS U.T.M. @1418/2009

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	553607,97	4139202,48	1D	553589,52	4139212,77
2I	553586,55	4139151,78	2D	553567,85	4139161,49
3I	553552,54	4139097,41	3D	553532,58	4139105,09
4I	553541,22	4139033,73	4D	553520,16	4139035,27
5I	553543,03	4138973,04	5D	553521,86	4138978,56
6I	553528,39	4138948,59	6D	553509,93	4138958,65

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
7I	553493,61	4138878,03	7D	553472,85	4138883,42
8I	553488,91	4138784,69	8D	553468,01	4138787,27
9I	553485,11	4138765,42	9D	553465,10	4138772,50
10I	553454,93	4138708,17	10D	553438,31	4138721,66
11I	553445,96	4138700,71	11D	553428,86	4138713,82
12I	553420,60	4138645,43	12D	553402,15	4138655,57
13I	553375,40	4138575,67	13D	553355,98	4138584,33
14I	553358,90	4138514,47	14D	553340,01	4138525,11
			15D	553307,70	4138491,30
15I	553322,88	4138476,79			
15I2	553315,56	4138471,83			
15I3	553306,84	4138470,32			
16I	553277,35	4138471,53	16D	553271,71	4138492,78
17I	553262,04	4138461,93	17D	553259,49	4138485,12
18I	553245,91	4138460,46			
19I	553145,37	4138247,98			
20I	553145,33	4138244,56			
21I	553149,27	4138223,38	21D	553133,53	4138195,74
22I	553154,80	4138196,61	22D	553134,38	4138191,65
23I	553159,23	4138180,75	23D	553137,66	4138179,91
24I	553154,46	4138156,54			
			24D1	553133,86	4138160,60
			24D2	553133,71	4138153,34
			24D3	553136,04	4138146,45
25I	553169,27	4138129,50	25D	553150,71	4138119,67
26I	553185,81	4138097,84	26D	553164,27	4138093,72
27I	553180,34	4138044,90	27D	553159,24	4138045,01
28I	553183,67	4138009,23	28D	553162,93	4138005,41
29I	553187,57	4137995,22	29D	553166,31	4137993,28
30I	553183,10	4137945,61	30D	553162,27	4137948,39
31I	553169,85	4137870,86	31D	553149,02	4137873,64
32I	553165,88	4137827,09	32D	553144,70	4137826,05
33I	553181,94	4137743,13	33D	553162,17	4137734,72
34I	553214,01	4137697,82	34D	553197,66	4137684,58
35I	553247,52	4137661,52	35D	553230,98	4137648,48
36I	553279,52	4137613,68	36D	553259,85	4137605,32
37I	553293,36	4137550,27	37D	553272,64	4137546,73
38I	553302,94	4137473,60	38D	553282,06	4137471,40
39I	553310,44	4137385,64	39D	553289,81	4137380,36
40I	553348,30	4137299,81	40D	553329,82	4137289,69
41I	553378,81	4137253,96	41D	553360,19	4137244,04
42I	553405,45	4137189,44	42D	553386,80	4137179,56
43I	553457,03	4137111,12	43D	553437,97	4137101,88
44I	553478,38	4137046,94	44D	553458,37	4137040,56
45I	553511,98	4136936,48	45D	553491,39	4136932,02
46I	553521,64	4136863,06	46D	553500,74	4136860,94
47I	553525,09	4136814,90			
			47D1	553504,14	4136813,40
			47D2	553506,22	4136805,67
			47D3	553511,05	4136799,28
			47D4	553517,92	4136795,16
			48D	553575,99	4136774,07
48I1	553583,16	4136793,81			
48I2	553589,25	4136790,35			
48I3	553593,87	4136785,08			
49I	553611,20	4136756,95	49D	553591,63	4136748,68

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
50I	553635,73	4136660,05	50D	553616,17	4136651,77
51I	553672,56	4136600,45	51D	553652,60	4136592,79
52I	553678,70	4136566,48	52D	553657,74	4136564,40
53I	553679,42	4136529,68	53D	553658,34	4136533,70
54I	553672,30	4136512,66	54D	553651,79	4136518,03
55I	553666,18	4136460,20	55D	553645,00	4136459,90
56I	553668,74	4136442,48	56D	553648,22	4136437,66
57I	553689,22	4136380,11	57D	553668,90	4136374,68
58I	553692,95	4136362,25	58D	553672,19	4136358,89
59I	553696,70	4136329,76	59D	553675,76	4136327,96
60I	553698,66	4136295,15	60D	553677,64	4136294,81
61I	553697,66	4136254,55	61D	553676,54	4136249,81
62I	553729,31	4136191,61	62D	553709,94	4136183,38
63I	553743,66	4136150,73	63D	553721,58	4136150,21
64I	553726,53	4136093,47	64D	553707,34	4136102,60

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 9 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sierra Nevada», en el término municipal de Fondón, provincia de Almería.

Expte. VP @ 1423/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Fondón, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 27 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 26, de fecha 24 de febrero de 1996, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de mayo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria, mediante la creación de una red de itinerarios de uso público que conecte Canjajar, Abía y Fiñana a través de Sierra Nevada, a fin de propiciar la práctica de actividades turísticas-recreativas, coadyuvantes al desarrollo económico sostenible del territorio. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recupe-

ración y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 162, de 24 de agosto de 2009, se iniciaron el 16 de septiembre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 18, de 28 de enero de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 7 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», ubicada en el término municipal de Fondón (Almería), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de 6 de mayo de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de junio de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», en el tramo que va desde el mojón trifinio de Fondón, Beires y Abrucena, hasta la finalización de su recorrido,